

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2012.****ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA APASCO,  
ETLA, ESTADO DE OAXACA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, con el oficio y anexos de Antonio Pérez Montes, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, recibidos a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del seis de enero pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 001135. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil doce.

Visto el oficio y anexos de cuenta de Antonio Pérez Montes, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Magdalena Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de la referida entidad federativa y de otra autoridad, en la que impugna lo siguiente:

*"a) La real e inminente determinación que será tomada en días próximos, por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de declarar la suspensión y/o desaparición de poderes del Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca.*

*b) La real e inminente determinación que será tomada por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de nombrar a un Administrador Municipal y/o Concejo de Administración para el Municipio de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca.*

*Sin que se surtan las hipótesis legales para ello, en consideración de no (sic) existe razón alguna que justifique el nombramiento de un Administrador Municipal y/o Concejo de Administración Municipal.*

*d) La determinación fáctica y/o la inminente solicitud de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca de solicitar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la*

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2012**

---

*suspensión y/o desaparición de Poderes del Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca.*

*e) La determinación fáctica y/o la inminente solicitud, por parte de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que éste proceda al nombramiento de un Administrador Municipal y/o Consejo de Administración, el cual pretenden instalar previamente para que haga las funciones del Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Apasco, Etlá, Oaxaca..."*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, 26 de la Ley Reglamentaria de la Fracciones I y II del citado precepto constitucional, y 68, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se tiene por presentado al Presidente del Municipio actor, quien comparece por autorización del Ayuntamiento, en términos del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de dieciséis de octubre de dos mil once; en consecuencia, se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse en forma fehaciente al dictar sentencia, siendo aplicable al caso la tesis P./J. 53/2003, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CONFORME A LA LEGISLACIÓN LOCAL APLICABLE EL SÍNDICO MUNICIPAL OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, PERO DE AUTOS SE ADVIERTE QUE LOS ACTOS IMPUGNADOS TUVIERON SU ORIGEN EN UN CONFLICTO ENTRE ÉSTE Y UN FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXCEPCIONALMENTE PROCEDE RECONOCER LA LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL."** (publicada en la página mil noventa, Tomo XVIII, septiembre de dos mil tres, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 183316)

✓



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 4º, último párrafo, 11, segundo párrafo, y 31 de la referida ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de dicha ley; se tienen por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **autorizados** para tales efectos; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la citada ley reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al Poder **Legislativo** y al Poder Ejecutivo, del que depende el **Secretario de Gobierno, todos del Estado de Oaxaca.**

Consecuentemente, en términos de los artículos 10, fracciones II y IV, y 26, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos, emplácese a las citadas autoridades demandadas para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; asimismo, dése vista a la **Procuradora General de la República** para que hasta antes de la **celebración de la audiencia de ley** manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, y en la tesis número IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A**

**LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”, publicada en la página setecientos noventa y seis, Tomo XI, de marzo del dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, **se requiere a las autoridades demandadas, para que, al intervenir en este asunto,** señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la citada ley reglamentaria, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,** por conducto de quien legalmente lo representa, **para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todos los antecedentes de los actos impugnados;** apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

**En relación con la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental con copia certificada de las constancias que integran el expediente principal.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales,** quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.